

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2020 00053-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Accionante</b>	Julián Andrés Jaramillo Quintero
<b>Accionado</b>	César Calle Henao
<b>Asunto</b>	Requiere apoderado

*Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

Solicita el señor apoderado del ejecutante, se autorice notificar al Acreedor Hipotecario FERNANDO ACOSTA CANO en la dirección carrera 52D No. 66 – 92 Itagüí – Ant-, por cuanto en la anotación # 07 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de M.I. 001-1236104 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. Zona Sur, consta inscripción de garantía hipotecaria constituida en su favor, mediante escritura pública No. 286 de 20 de febrero de 2019 protocolizada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Itagüí, la cual anexa.

Realizando un minucioso examen del expediente digital, ya que no se encuentra auto que hubiere ordenado la notificación de este acreedor hipotecario, el despacho pudo encontrar que:

- i. En archivo digital #02, consta Oficio 474 de 13 de marzo de 2020, donde se solicita inscripción de medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de M.I. 001-1236104 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. Zona Sur
- ii. En archivo digital #4 consta Nota Devolutiva de la Oficina de Registro requiriendo para pago de mayor valor
- iii. En el archivo #8 del expediente digital, consta inscripción efectiva de medida de embargo sobre el inmueble citado, habiéndose remitido por parte de la Oficina de Registro de I.I.P.P. Zona Sur, certificación de la inscripción de la demanda, pero, a pesar de habérselo solicitado, no remitieron copia completa del certificado de tradición y libertad de 20 años o mas que permitiera apreciar la tradición del bien.

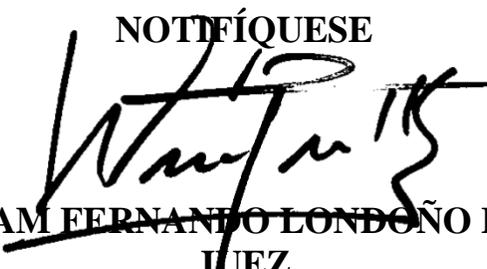
En virtud de lo anterior, el juzgado

## RESUELVE

**ÚNICO. REQUERIR** al señor apoderado de la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días, aporte copia integra del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de M.I. 001-1236104 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. Zona Sur de 20 años o más que permita apreciar la tradición del bien.

Una vez cumplido el anterior requisito, se procederá con la citación al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

  
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

*[Firma escaneada conforme al artículo IV del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]*

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 177 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de **NOVIEMBRE** de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c686de040f614dfe79b6eb022d85b2c44ff7a47681f245587bdcc22029a1af3

Documento generado en 16/11/2021 02:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>